



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA FLOREZ TORRENEGRA
DEMANDADO:	DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO

SANDRA FLOREZ TORRENEGRA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de PESOS MCTE (\$2.209.000,00) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 01 de febrero de 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la letra de cambio fecha 01 de febrero de 2020, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 30 de septiembre de 2021.

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA a través de escrito allegado a este despacho el 30 de enero de 2023, manifiesta que tiene pleno conocimiento de la demanda de la referencia, que se allana a cada una de los hechos y pretensiones de la demanda y que lo cobrado en la demanda es el valor adeudado a la demandante; luego entonces, este despacho la tendrá por notificada del mandamiento ejecutivo desde la fecha en mención, al observar que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado la demandada, DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA del auto que libró mandamiento de pago en fecha 3 de noviembre de 2021, por conducta concluyente, desde el día 30 de enero de 2023, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1°.¹

SEGUNDO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de noviembre de 2021.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

¹ Art. 301.- **Notificación por conducta concluyente.** "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

QUINTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 110.450,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5a5404294ac8db2a2f6613a7bdafb45b5d9a6cfa1900f3bfdacbb0caf8ebd7**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>